

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2010

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICA LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 092/2004.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 053/99 de 22 de junio de 1999.

La Resolución de Directorio N° 061/2003 de 6 de junio de 2003.

La Resolución de Directorio N° 092/2004 de 29 de junio de 2004.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 150 – SRRA N° 45/2010 de 2 de abril de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 016/2010 de 18 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° 053/99 se aprobó el Reglamento para la Cobranza de Cartera Antigua en Mora con la finalidad de contar con una reglamentación que le permita al BCB, recuperar su cartera de créditos en mora, y por Resolución N° 061/2003, se reponen los capítulos II (Comité de Recuperación de Créditos) y V (Castigo de Cartera Irrecuperable) hasta la conclusión total de la Administración de la Cartera Antigua en Mora.

Que para posibilitar el cobro de la cartera castigada, por Resolución N° 092/2004 el Directorio del BCB aprobó la condonación de intereses penales, costas judiciales, gastos judiciales y otros gastos administrativos, para la recuperación de los créditos castigados de las Entidades Financieras en Liquidación: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M., ex Banco de Potosí S.A. y ex INALPRE siempre y cuando el prestatario pague el total de su deuda en efectivo a capital más los intereses corrientes recalculados a la tasa de Interés de Referencia (Tre) más cinco puntos porcentuales.

Que con la finalidad de asumir políticas para la recuperación efectiva de créditos castigados de Cartera Antigua en Mora es necesario ampliar el beneficio contenido en la Resolución de Directorio N° 092/2004 para el pago de créditos castigados de Cartera Antigua en Mora,

//2. R.D. N° 050/2010

así como la reprogramación de los mismos, estableciendo las formas y condiciones para tales efectos.

Que para la aplicación de políticas de castigo de créditos del Ex INALPRE, el BCB deberá suscribir una Addenda con el Viceministerio de Planificación y Desarrollo, motivo por el que se recomienda excluir la cartera del ex INALPRE de la presente modificación.

Que a fin de contar con políticas uniformes para la administración y recuperación de la cartera de créditos castigados, la Gerencia de Entidades Financieras considera y recomienda modificar la Resolución de Directorio N° 092/2004.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SAJU N° 016/2010 señala que la propuesta de modificar la Resolución de Directorio N° 092/2004 respecto a los beneficios para la recuperación de los créditos castigados de cartera Antigua en Mora es legalmente procedente por cuanto la misma no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB aprobarla por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 del estatuto del BCB y en el marco de las atribuciones previstas en la Ley N° 1670, excluyendo los créditos del ex INALPRE y el Artículo 11 numeral 37 del Estatuto del Ente Emisor el Directorio cuenta con todas las facultades legales para dictar políticas de aplicación general relativas a la administración de sus créditos.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 092/2004 de 29 de junio de 2004 en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 1.- Aprobar la condonación de intereses penales, costas judiciales, gastos judiciales y otros gastos administrativos, para la recuperación de los créditos castigados de las Entidades Financieras en Liquidación: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M., ex Banco de Potosí S.A. y ex INALPRE, siempre y cuando el prestatario pague el total de su deuda en efectivo en la moneda de origen del crédito a capital más los intereses corrientes recalculados a la Tasa de Interés de Referencia (Tre) en moneda extranjera ó en moneda nacional según corresponda más cinco puntos porcentuales, correspondiente a la cartera devuelta, recibida en dación en pago y en administración, durante todo el periodo que dure la administración de la cartera antigua castigada.

//3. R.D. N° 050/2010

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Todo crédito castigado de las Entidades Financieras en Liquidación: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M. y Banco Potosí S.A., podrá ser pagado por el deudor, garante o terceros interesados, considerando el monto de capital castigado, de la siguiente manera:

SALDO A CAPITAL	PAGOS DE CRÉDITOS CASTIGADOS A SER EFECTUADOS POR LOS PRESTATARIOS
Menor o igual a \$us. 1.000.-	En un solo pago el 50% del saldo a capital adeudado, condonación del restante 50% de capital y 100% de intereses corrientes, penales, gastos judiciales y honorarios de abogados.
Mayor a \$us. 1.000.- y menor ó igual a \$us. 5.000.-	En un solo pago el 100% del saldo a capital, condonación del 100% de los intereses corrientes, penales, gastos judiciales y honorarios de abogados.
Mayor a \$us. 5.000.-	En un solo pago, el 100% del saldo a capital y los intereses recalculados a la tasa TRE vigente a la fecha de pago, condonación de los intereses penales, gastos judiciales y honorarios de abogados.

Alternativamente, un crédito castigado previa aprobación del Comité de Recuperación de Créditos de la Cartera Antigua en Mora, podrá ser objeto de reprogramación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se consideran créditos castigados sujetos de reprogramación a aquellos cuyo prestatario demuestre razonablemente la existencia de flujos de caja positivos y suficientes como para honrar sus obligaciones financieras a futuro, así como los colaterales que garanticen dicha reprogramación.
- b) La reprogramación de créditos procederá cuando las garantías reales sean suficientes con una relación de por lo menos dos a uno del monto a reprogramar, tomando como base el Valor Comercial de la garantía. Las garantías ofrecidas deberán encontrarse debidamente saneadas.
- c) Los créditos castigados a ser reprogramados deberán reconocer el saldo a capital adeudado y los intereses corrientes recalculados a la tasa TRE mas cinco puntos (5%) a la fecha efectiva de reprogramación. Asimismo procederá la capitalización de intereses, establecido en el Código de Comercio.
- d) Los créditos castigados serán reincorporados al activo del BCB con una previsión del 100%.

//4. R.D. N° 050/2010

- e) No procederá la reprogramación de aquellos créditos castigados que previamente hayan sido reprogramados en el marco de la Ley 2297.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de abril de 2010

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez